

# SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES

## I. DESCRIPCIÓN DE BENEFICIOS

### 1. Muerte Accidental

ACE Seguros, S.A. pagará la Suma Asegurada de esta cobertura, si el asegurado fallece a consecuencia de un *accidente cubierto* dentro de los 90 días siguientes a la fecha del mismo.

### 2. Reembolso de Gastos Médicos por Accidente

ACE Seguros, S.A. reembolsará hasta la suma asegurada contratada en esta cobertura, los gastos médicos y quirúrgicos requeridos para la atención de cualquier *Accidente cubierto*, siempre y cuando el primer gasto se efectúe dentro de los diez días siguientes a la fecha del mismo.

### 3. Indemnización Diaria por Hospitalización

ACE Seguros S.A. pagará la Indemnización Diaria de esta cobertura, durante el período del beneficio, si el Asegurado se encuentra internado por un mínimo de 24 horas en un hospital a consecuencia de un *Accidente cubierto* por esta póliza.

## II DEFINICIONES

Para todos los efectos del contrato de seguro, las siguientes palabras o frases tendrán el significado que a continuación se señala, a menos que el contexto requiera un significado diferente.

### 1. Contratante

Es la persona con la que se celebra el *Contrato de Seguro*.

### 2. Asegurado

Es la persona que ha solicitado el *Contratante*, ha quedado amparado bajo esta póliza.

### 3. Beneficiario

Es la persona designada por el asegurado para recibir el beneficio del seguro, en caso de fallecimiento del mismo.

### 4. Accidente Cubierto

Toda lesión corporal sufrida por el *Asegurado* como consecuencia directa de una causa externa, súbita, violenta y fortuita, que ocurra mientras se encuentre en vigor la cobertura de esta póliza. Por lo tanto no se consideran accidentes las lesiones corporales causadas intencionalmente por el *Asegurado*.

### 5. Pérdida Orgánica

Por pérdida de cualquiera de las partes citadas de un miembro, se entenderá la amputación quirúrgica o traumática de esa parte completa, o bien su anquilosamiento total; por pérdida de un ojo, se entenderá la pérdida completa e irreparable de la vista.

La pérdida significará en cuanto a las manos y a los pies, la separación o anquilosamiento en la coyuntura de la muñeca o del tobillo o arriba de los mismos.

Si en la fecha del accidente, el asegurado ya ha sufrido la amputación o el anquilosamiento de una mano, brazo, pie o pierna, o ha perdido la vista de uno o ambos ojos, esa pérdida no será incluida cuando se determinen los beneficios a pagarse bajo esta póliza.

### 6. Período de Beneficio

Por cada *Accidente cubierto* o *Enfermedad cubierta*, se establece un período de beneficio, cuya duración será igual al tiempo que el *Asegurado* permanezca hospitalizado, limitándose a un máximo de 730 días.

### 7. Hospitalizaciones Sucesivas

En el caso de Hospitalizaciones sucesivas, a causa de un mismo accidente o enfermedad, separadas por intervalos menores a un año, cada período de hospitalización será considerado como continuación del anterior, a efecto de computar el período máximo de beneficio de 730 días.

En el caso de ocurrir una hospitalización sucesiva después de transcurridos doce meses independientemente de que haya sido un mismo accidente o enfermedad motivo de la misma, el período máximo de beneficio será reinstalado automáticamente.

### 8. Hospital

Cualquier Institución legalmente autorizada para prestar servicios hospitalarios, ya sean médicos o quirúrgicos, en el país donde se encuentra y que opera bajo la supervisión constante de un médico

acreditado como tal.

## III. EXCLUSIONES

Esta póliza no cubre:

### 1. Accidentes que se originen por participar en:

a) Servicio militar, actos de guerra, rebelión o insurrección.

b) Actos delictivos intencionales de cualquier tipo, en los que participe directamente el Asegurado.

### 2. Salvo pacto en contrario, esta póliza no ampara Accidentes que se originen por participación en actividades como:

a) Aviación privada, en calidad de tripulante, pasajero o mecánico, fuera de líneas comerciales autorizadas para el transporte regular de pasajeros.

b) Pruebas o contiendas de velocidad, resistencia o seguridad, en vehículos de cualquier tipo.

c) Conductor o pasajero de motocicletas u otros vehículos similares.

d) Paracaidismo, buceo, alpinismo, charrería, esquí, tauromaquia o cualquier tipo de deporte aéreo, y en general por la práctica profesional de cualquier deporte.

### 3. Suicidio o cualquier intento del mismo, mutilación voluntaria, aun cuando se cometa en estado de enajenación mental.

### 4. Tratamientos psiquiátricos y/o psicológicos, trastornos de enajenación mental, estados de depresión psíquica o nerviosa, neurosis o psicosis, cualesquiera que fuesen sus manifestaciones clínicas, excepto si fue por causa de un accidente.

### 5. Afecciones propias del embarazo, incluyendo parto, cesárea o aborto y sus complicaciones, salvo que sean a consecuencia de un accidente.

### 6. Tratamiento o intervenciones quirúrgicas de carácter estético o plástico excepto

**las reconstructivas que resulten indispensables a consecuencia de un accidente que haya ocurrido durante la vigencia de esta póliza.**

**7. Tratamientos dentales, alveolares o gingivales, excepto los que resulten a consecuencia de un accidente cubierto y que originen lesiones en dientes naturales.**

**IV. ADMINISTRACIÓN DE INDEMNIZACIONES**

**1. Aviso**

Cualquier evento que pueda ser motivo de indemnización, deberá ser notificado por escrito a **ACE Seguros S.A.** dentro de los 5 días siguientes a su realización. El retraso para dar aviso no traerá como consecuencia lo establecido en el artículo 67 de la Ley sobre el Contrato de Seguro si se prueba que tal retraso se debió a causa de fuerza mayor o caso fortuito y que se proporcionó tan pronto como cesó uno u otro.

**2. Pruebas**

El reclamante presentará a **ACE Seguros S.A.**, además de las formas de declaración que ésta le proporcione, todas las pruebas relacionadas con los gastos incurridos.

**ACE Seguros S.A.** tendrá derecho, siempre que lo juzgue conveniente, y a su costa a comprobar cualquier hecho o situación de la cual se derive para ella una obligación. La obstaculización por parte del *Contratante* o de cualquier *Asegurado* o de sus *Dependientes* para que se lleve a cabo esa comprobación, liberará a **ACE Seguros S.A.** de cualquier obligación.

**3. Pago**

**ACE Seguros S.A.** pagará al *Asegurado*, en vida de este, o a sus beneficiarios en caso de fallecimiento, la indemnización que proceda, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que reciba todas las pruebas requeridas para fundamentar la reclamación.

**4. Deducciones**

Cualquier prima vencida y no pagada será deducida de cualquier indemnización.

**5. Cambios de Beneficiarios**

Cualquier *asegurado* podrá en cualquier tiempo hacer una nueva designación de *beneficiarios* mediante notificación a **ACE Seguros S.A.**, la cual pagará el importe del seguro a los últimos beneficiarios de que haya tenido conocimiento, quedando así cumplida su obligación. El *asegurado* puede renunciar a este derecho, si así lo desea, haciendo una designación irrevocable.

**6. Otros Seguros**

En caso de cualquier miembro de la *familia asegurada* esté cubierta bajo más de una póliza de este tipo emitido por **ACE Seguros S.A.**, considerará asegurada a esa persona únicamente la póliza que provea la mayor suma asegurada. Cuando los beneficios sean idénticos, **ACE Seguros S.A.** considerará que la persona está asegurada bajo la póliza que se haya emitido primero.

**V. PROCEDIMIENTOS**

**1. Edad**

Las edades mínimas y máximas de aceptación serán siempre las mismas que se estipulan en las definiciones salvo indicación en contrario de los endosos respectivos.

Las edades de los *Asegurados* asentadas en ésta póliza deben comprobarse presentando pruebas fehacientes a **ACE Seguros S.A.** quien extenderá el comprobante respectivo y no tendrá derecho para pedir nuevas pruebas. Este requisito debe cubrirse antes de que la Compañía efectúe el pago de cualquier beneficio.

Si a consecuencia de la inexacta declaración de la edad real del *Asegurado*, al tiempo de la celebración o en su caso de la renovación del contrato del seguro, ésta hubiera estado fuera de los límites fijados, los beneficios de la presente póliza quedarán nulos y sin ningún valor para el *Asegurado*, y **ACE Seguros S.A.** Reintegrará al *contratante* el 65% de la parte de la prima correspondiente a ese *Asegurado*.

Si a consecuencia de la inexacta declaración de la edad se hubiere estado pagando una prima mayor, **ACE Seguros S.A.** estará obligada a rembolsar al *Asegurado* el 65% de la prima en exceso que hubiere pagado el *Asegurado*.

Si a consecuencia de la inexacta declaración de la edad del *Asegurado*, se estuviere pagando una prima inferior a la que correspondiera por la edad real, la obligación de **ACE Seguros S.A.** para con ese *asegurado* será igual a la que con la prima pagada hubiere logrado comprar a la edad real.

**2. Cancelación del Seguro**

a) A petición del *contratante*:

El Seguro respecto a cualquier *asegurado* será cancelado si el *contratante* lo solicita por escrito a **ACE Seguros S.A.** La cancelación será efectiva en la fecha en que el aviso sea recibido o en la fecha solicitada en dicho aviso, la que sea posterior.

En caso de haberse pactado el pago de la prima en forma anual, la cancelación se hará efectiva hasta el siguiente aniversario de la póliza.

**3. Rehabilitación**

No obstante lo dispuesto en la Cláusula de Primas, el *Contratante* podrá dentro de los 30 días siguientes al último día de Plazo de Gracia señalado en dicha cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su Pago Fraccionado; en este caso, por el solo hecho del pago mencionado los efectos de este seguro se Rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado Plazo de Gracia y la hora y el día en que surte efecto la Rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el *Contratante* solicita por escrito que este seguro conserve su vigencia original, **ACE Seguros S.A.** ajustará y en su caso, devolverá de inmediato a prorrata la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del mismo conforme al Artículo 40 de la Ley sobre el Contrato del Seguro cuyos momentos inicial y terminal se indican al final del párrafo precedente.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la Rehabilitación a que se refiere esta cláusula, deberá hacerla constar **ACE Seguros S.A.** para fines administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

**VI. CONDICIONES GENERALES**

**1. Contrato**

Forman parte de este contrato y constituyen prueba del mismo, la Solicitud del Seguro, esta Póliza y los Endosos adicionales que se le agreguen.

**2. Vigencia**

Este Contrato estará vigente durante el Período de Seguro pactado que aparece en la carátula de esta póliza.

**3. Omisiones o inexactas declaraciones**

El *Contratante* y el *Titular* están obligados a declarar por escrito a **ACE Seguros S.A.**, de acuerdo con los cuestionarios relativos, todos los hechos importantes que se le pregunten para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tal como los conozca o deba conocer en el momento de la celebración del Contrato.

La omisión o declaración inexacta de tales hechos que se le pregunten facultará a **ACE Seguros S.A.** para considerar rescindido de pleno derecho el contrato, aunque no hayan influido en la realización del siniestro.

#### 4. **Modificaciones al Contrato**

Solo tendrán validez las modificaciones que se hagan a este contrato por escrito previo acuerdo entre el *asegurado* y **ACE Seguros S.A.** por medio de *Cláusulas adicionales* o *Endosos* previamente registrados en la *Comisión Nacional de Seguros y Fianzas*. En consecuencia, ni los agentes, ni cualquier otra persona, tienen facultades para hacer concesiones o modificaciones.

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el *Contratante* podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones (*Art. 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro*).

#### 5. **Notificaciones**

Cualquier reclamación o notificación relacionada con el presente seguro deberá hacerse a **ACE Seguros S.A.** por escrito precisamente a su domicilio social, indicado en la carátula de la póliza.

#### 6. **Competencia**

En caso de controversia, el quejoso deberá ocurrir a la Comisión Nacional de Seguros y Finanzas en sus oficinas centrales o en las de sus delegaciones en los términos del *artículo 135 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros*, y si dicho organismo no es designado árbitro, podrá ocurrir a los tribunales competentes del domicilio de **ACE Seguros S.A.**

#### 7. **Moneda**

Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar por esta póliza, son liquidables en moneda nacional en cualquiera de las oficinas de **ACE Seguros S.A.** en la *República Mexicana* en los términos de la Ley Monetaria Vigente en la fecha de pago.

#### 8. **Primas**

La primera prima de esta póliza será la suma de las correspondientes a cada uno de los *Asegurados*, de acuerdo con su sexo, ocupación y edad en la fecha de emisión, y vence en el momento de la celebración del contrato, salvo pacto en contrario.

En cada renovación la prima se determinará de acuerdo con la edad alcanzada de cada uno de los *Asegurados*, aplicando las tarifas en vigor a esa fecha, registradas en la *Comisión Nacional de Seguros y Fianzas*.

Si el *Asegurado* opta por el pago fraccionado de la prima las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración, no inferiores a un mes, y vencerán al inicio de cada período pactado, aplicándose la Tasa de Financiamiento convenida vigente en el momento de inicio del Período de Cobertura, la cual se le dará a conocer por escrito al *Contratante*.

El *Contratante* gozará de un período de espera de 30 días naturales para liquidar el total de la prima o cada una de las fracciones pactadas en el contrato. A las doce horas del último día del período de espera, los efectos del contrato cesarán automáticamente si el *Contratante* no ha cubierto el total de la prima o fracción pactada.

#### 9. **Interés Moratorio**

En caso de que **ACE Seguros S.A.**, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del *artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro* en vez del interés legal, quedará convencionalmente obligada a pagar al *Asegurado*, *Beneficiario* o tercero dañado un interés moratorio anual equivalente a la tasa de Interés que resulte más alta de los documentos en que mantenga invertidas sus reservas técnicas durante el lapso de mora.

Lo dispuesto en la presente cláusula no es aplicable en los casos a que se refiere el *artículo 135 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros*, en los que deberá estarse a lo establecido por dicho artículo y por el *artículo 136* de la citada Ley.

#### 10. **Prescripción**

Todas las acciones que se derivan de este contrato de seguros prescribirán en dos años, contados en los términos del *artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguros*, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción, consignados en el *artículo 82* de la misma Ley.

La prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento del perito o por la iniciación del procedimiento señalado por el *artículo 135 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros*.

#### 11. **Territorialidad**

El presente contrato no está sujeto a restricción alguna en lo referente a límites territoriales con excepción de aquellas zonas en las que exista algún conflicto bélico.

#### 12. **Carencia de Restricciones**

Este contrato no está sujeto a restricción alguna por razones de residencia, viajes y género de vida de los *asegurados*, posteriores a la fecha de contratación de la póliza.

*La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro Exp 732.2(S-60)/2 oficio 3095 y Exp 732.2(S-60)1 oficio 2802 de fecha 24 de Enero de 1992.*

#### **COMISIONES O COMPENSACIONES A INTERMEDIARIOS O PERSONAS MORALES.**

Durante la vigencia de la Póliza, el *Contratante* podrá solicitar por escrito a la *Aseguradora* le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La *Aseguradora* proporcionará dicha información por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

*La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el número de registro CGEN-S0039-0225-2005 de fecha 13 de diciembre de 2005.*

**ACE Seguros S.A.**  
**Edificio Arcos Oriente**  
**Bosques de Alisos No. 47A Piso 1**  
**Colonia Bosques de las Lomas**  
**C.P. 05120, México, D.F.**